

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administración, calle de la Union, núm. 1, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre, en esta capital, y 12 pesetas 50 céntimos, en los demas puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos linea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1998.—*Negociado general.*
SECRETARÍA.—CIRCULAR.

Es necesario que los extractos de los acuerdos mas importantes de las Corporaciones municipales ó los partes de no haber acordado nada de importancia, se remitan á este Gobierno dentro de los diez primeros días de cada mes.

Advertido así repetidamente y recibiéndose, no obstante, con notorio retraso y en fuerza de reclamaciones especiales, es forzoso corregir tal descuido, y en su consecuencia prevengo á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de los pueblos de esta provincia, que impondré multas á unos y otros funcionarios cuando resulte desatendido el cumplimiento de lo mandado.
Tarragona 3 de Agosto de 1870.
—Juan Manuel Martinez.

Núm. 1999.—*Negociado 2.º*
SECRETARÍA.—CIRCULAR.

La tardanza que se advierte en la remision de los estados quincenales afirmativos ó negativos de multas, obliga á este Gobierno á reiterar á los Sres. Alcaldes y Secretarios, que es necesario recibir los indicados documentos dentro de los cinco dias siguientes al vencimiento de la quincena respectiva, apercibiendo á unos y otros funciona-

rios de que, como no puede tolerarse que dejen de recibirse oportunamente, será necesario corregir su indiferencia, imponiendo multas que despierten el celo por el servicio.
Tarragona 3 de Agosto de 1870.
—Juan Manuel Martinez.

Núm. 2000.—*Negociado 2.º*
SECRETARÍA.—CIRCULAR.

Este Gobierno que tiene la satisfaccion de que todos los Ayuntamientos de la provincia, excepto uno, hayan acordado, justificado y practicado los trabajos preliminares relativos á la cobranza de los medios con que han de atender á los gastos municipales del presente año económico sin que haya sido necesario apremiar á ninguno, como aceptando todos las persuasiones de la superioridad, despues de utilizar los arbitrios mas acomodados á cada vecindario se sirven del repartimiento vecinal para cubrir el déficit, casi unánimemente de manera que puede considerarse innecesaria la facultad de acudir en último extremo á los consumos y estos suprimidos de hecho como para el Estado para los municipios en esta provincia, pues solo tres pueblos se sirven de ellos, y por razones y circunstancias que cesarán en breve, siendo llegada ya la época de la cobranza del primer trimestre del repartimiento,

y deseando vivamente evitar á las municipalidades que sufran, por falta de eficacia, los gastos que ocasionan las comisiones ejecutivas de apremio, con este fin, he acordado prevenir:

1.º Que en todo el mes de la fecha debe cobrarse por los Ayuntamientos el primer trimestre del repartimiento de gastos provinciales y municipales.

2.º Que el dia 4.º de Setiembre próximo expedirá este Gobierno comisiones ejecutivas de apremio contra los Ayuntamientos que no hayan hecho efectivo el primer trimestre y satisfecho los gastos provinciales, los de instruccion pública, los carcelarios y todas sus obligaciones.

3.º Que para que los Ayuntamientos puedan realizar estos ingresos por todos los medios de que disponen, señalarán á los contribuyentes dentro del mes de la fecha, plazos oportunos á fin de que puedan satisfacer sus cuotas hasta el 21 del actual, apremiando en los diez últimos dias á los que antes no hayan pagado, previa invitacion y apercibimiento públicos.

En la precision de corregir la falta de orden y método, que criticas circunstancias perturbaron, si en otra ocasion pudiera ser benévolo, en la presente tengo el deber de no dispensar la mas leve falta, que es muy importante restablecer la regularidad alterada de dichas...
Sirva de gobierno á los Alcaldes

y Ayuntamientos y que anticipadamente les conste que no será mi Autoridad sino la ineficacia de la suya la que dispondrá los apremios, que, como queda prevenido, se expedirán el 1.º de Setiembre próximo.
Tarragona 3 de Agosto de 1870.
—Juan Manuel Martinez.

SECCION DE ESTADISTICA.

Núm. 2001.—**CIRCULAR.**

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, no han remitido á este Gobierno de provincia los estados trimestrales del movimiento de poblacion correspondientes á los meses de Abril, Mayo y Junio últimos, reclamados en circular núm. 1750, inserta en el Boletín oficial del 16 de Julio próximo pasado.

Teniendo la seccion del ramo que extraer este trabajo para poder cumplimentario en el tiempo prefijado por la superioridad, prevengo á los Alcaldes que no han remitido los referidos estados, lo verifiquen en el preciso é improrogable término de tercero dia, evitándome el disgusto de imponerles el correctivo, á que se hagan acreedores por esta falta.
Tarragona 3 de Agosto de 1870.
—Juan Manuel Martinez.

- Pueblos que se citan.*
- | | |
|-------------------|--------------------------|
| Arbol. | Vilanova de Escornalbau. |
| Bellmunt. | Caseras. |
| Bisbal de Falset. | Miravet. |
| Ciurana. | Pratdecompte. |
| Cornudella. | Espluga Francolí. |
| Dosaiguas. | Guardia dels Prats. |
| Garcia. | Lilla. |
| Margalef. | Llorach. |
| Marsá. | Montreal. |
| Morera. | Pira. |
| Pratdip. | Rojals. |
| Vandellós. | |

Sta. Coloma.	Tamarit.
Sta. Perpétua.	Vilaseca.
Solivella.	Aldover.
Vallclara.	Cherta.
Vallvert.	Perelló.
Vimbodí.	Rasquera.
Almoster.	Albiol.
Botarell.	Alfó.
Montbrío de Tarra-Brañim.	
goná.	Figuerola.
Réus.	Puigpelát.
Selva.	Valls.
Catllar.	Nou.
Pallaresos.	Pobla de Montornés
Pobla de Mafumet.	Riera.
Raurell.	Sta. Oliva.
Secuita.	Vendrell.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2002.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

El Ilmo. Sr. Director general del Tesoro público, en circular de 29 del mes último, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha de 16 del actual, me comunica la orden siguiente:—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del expediente instruido por esa Direccion general, haciendo presente la necesidad de que se determine si debe exigirse el juramento á la Constitucion á todos los exclaustros, sea cual fuere su situacion, toda vez que el Ministerio de Gracia y Justicia ha remitido relacion de los eclesiásticos que han cumplido con dicha formalidad; ha tenido á bien disponer que se haga entender á todos los individuos de dicha clase, el deber en que están de cumplir con dicha obligacion, fijándose la autoridad ante quien lo han de verificar y el plazo que V. I. considere prudente, al tenor de la ley de 18 de Diciembre de 1869.—De orden de S. A. lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes.—En su consecuencia procederá V. S. á publicar inmediatamente en el *Boletín oficial* de esa provincia un anuncio en el cual se exprese la obligacion en que se hallan todos los individuos de dicha clase de prestar el juramento á la Constitucion si han de seguir cobrando sus haberes. Y en virtud de la autorizacion que en dicha orden se me confiere, he dispuesto que el expresado juramento lo presten ante V. S. en el término de un mes, que deberá contarse desde la fecha de la publicacion de la referida orden en los periódicos oficiales de esa provincia; en la inteligencia que pasado dicho plazo serán dados de baja en sus nóminas respectivas todos los que no lo hubieran verificado, remitiendo á esta Direccion relacion nominal de los que se hallan en este último caso.—Del recibo de la presente comunicacion se servirá V. S. darme aviso á la mayor brevedad.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1870.—Antonio Martinez Lage.—Sr. Administrador económico de la provincia de Tarragona.»

En su virtud los Sres. exclaustros que cobran sus haberes por la Caja de

esta provincia se servirán presentarse en esta oficina á prestar el juramento á la Constitucion actual del Estado en el término de un mes, contando desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia que los que pasado este término no lo hayan efectuado, serán dados de baja en sus nóminas respectivas.

Las horas de oficina en dias no festivos, son de nueve de la mañana á tres de la tarde.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán dar la mayor publicidad posible á estas disposiciones.

Tarragona 2 de Agosto de 1870.—Julian Elías.

Núm. 2003.

El Ilmo. Sr. Director general del Tesoro público en circular del 30 de Julio último me dice lo siguiente:

«Al Sr. Administrador económico de esta provincia de Madrid, digo con fecha 21 del actual lo que copio:—

Siendo frecuentes las quejas y denuncias que se dirigen á esta Direccion y

á la superioridad, con motivo de los repetidos fraudes que vienen cometiendo por los individuos de clases pasivas, que figuran la traslacion de su domicilio á esta capital cuando no hacen mas que presentarse en ella accidentalmente, para de este modo percibir sus haberes en lo sucesivo por la Caja de esta provincia, haciendo ilusorias con este proceder las disposiciones que rigen sobre el particular y especialmente la Real orden de 22 de Agosto de 1855; esta Direccion, firme en el propósito de que se cumpla por todos la ley y cuantas ordenes emanen de la superioridad, está decidida á adoptar las medidas convenientes, no solo á evitar su repeticion, sino á entregar á los Tribunales á cuantos se les justifique tan reprobados medios, para lo que cuenta con los datos que en su caso se pedirán sobre su domicilio á los Sres. Gobernadores civiles en sus respectivas provincias, sin perjuicio de que V. S. remita á esta Direccion, como se le pide, con la brevedad posible, una nueva relacion de todos los que, cualquiera que sea el artículo del presupuesto á que pertenezcan, justifiquen en la presente paga y sucesivas en la misma provincia en que antes tenían consignados ó trasladados sus haberes, ó que se hayan anulado sus traslaciones, así como de los que vengán justificando seis meses consecutivos fuera de esta provincia, cuidando de remitir igual relacion en los meses sucesivos, para proceder á expedir las ordenes oportunas mensualmente y que el pago se continúe por las provincias en que positivamente tengan su domicilio. Esta Direccion, como ha manifestado antes, ha tomado varias disposiciones; siendo entre otras las de averiguar si los interesados continúan teniendo su domicilio en provincias, y excitar el celo de los Alcaldes de barrio y Curas-párrocos, á fin de que hagan firmar á los interesados á presencia suya las certificaciones, fés de existencia y cuantos documentos expidan á los individuos de dichas clases, exigiendo certificacion en forma á los que se

encuentren enfermos, y de este modo poder entregar á los Tribunales á cuantos empleem medios reprobados por la ley; cuyas medidas y otras que se adoptarán, unidas al celo de V. S. en interés del mejor servicio en esa Administracion, no dejan duda á este Centro directivo de que habrá de obtenerse inmediatamente el resultado que se promete, que no es otro que el exacto cumplimiento de la Real orden de 22 de Agosto de 1855, y con cuyo objeto esta Direccion apreciará las observaciones que V. S. ó la Intervencion tengan á bien dirigirla.—Lo que traslado á V. S. á fin de que dando la publicidad posible á dicha disposicion, llegue á noticia de todos los interesados que esta Direccion está decidida á que se respete y cumpla la Real orden citada.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1870.—Antonio Martinez Lage.—Sr. Administrador económico de la provincia de Tarragona.»

En su vista he dispuesto se publique dicha circular en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que puedan tener conocimiento de ella los individuos de clases pasivas de esta provincia.

Tarragona 2 de Agosto de 1870.—Julian Elías.

Núm. 2004.

Contribucion Industrial.

Circular.

La Direccion general de contribuciones, con fecha 26 de Julio último, me dice lo que sigue:

«Con el fin de regularizar la recaudacion de los valores de la Contribucion Industrial correspondientes á los individuos que por ejercer cualquier profesion, industria ú oficio deben satisfacer las cuotas señaladas en la Tarifa de Patentes, núm. 5.º de las aprobadas por decreto de 20 de Marzo último, y tambien con el de que la cobranza pueda verificarse á domicilio, segun está prevenido en beneficio de los mismos contribuyentes, esta Direccion general ha acordado se observen las reglas siguientes:

1.ª El registro de los contribuyentes por *Patente* á que se refiere el art. 177 del Reglamento de 20 de Marzo, se dividirá en dos Secciones.

En la primera, que se formará desde luego por el resultado que ofrezcan las matriculas del año económico que acaba de terminar, y por los demás datos que la Administracion posea, serán incluidos todos los industriales de las agrupaciones 1.ª y 2.ª de la Tarifa núm. 5.º y los tratantes en ganados y fabricantes de aguardiente en ambulancia, cuyo domicilio sea conocido.

La segunda Seccion, que se irá formando en los términos prevenidos en el artículo 177 citado, comprenderá los tratantes en ganados y fabricantes de aguardientes en ambulancia sin domicilio fijo, los mercaderes y tragineros que recorren pueblos, ferias y mercados vendiendo en ambulancia, y los espectáculos de esta clase, á que se refieren las demás agrupaciones de la propia Tarifa.

2.ª La cobranza de las cuotas correspondientes á los industriales de la segunda seccion, se verificará en la forma establecida en los artículos 173 y siguientes del Reglamento. Pero siempre que aparezca un industrial comprendido en el caso 5.º del artículo 120, se instruirá el expediente de defraudacion ordenado en el art. 121, y procederá á lo demás que corresponda en vista de su resultado.

3.ª Para la cobranza de las cuotas respectivas á los industriales comprendidos en la Seccion 1.ª, la Administracion formará, respecto á las capitales de provincia, y con sujecion al modelo adjunto núm. 1.º, una relacion del registro mencionado, y la pasará á la Intervencion para los efectos del art. 30 del Reglamento de 8 de Diciembre de 1869.

Igual relacion formarán, basada en los mismos datos y antecedentes, los Administradores de partido en las localidades donde existan, y los Alcaldes en los demás pueblos, remitiéndola en seguida, y mensualmente respecto á las adiciones sucesivas, á la economica de la capital, para los efectos indicados en el párrafo anterior.

4.ª Devueltas que sean las relaciones á la Sección Administrativa, se pasarán á la recaudacion, quien en vista de ellas llenará las matrices y los certificados talonarios de *Patente*, y exigirá á los industriales la cuota respectiva, en la forma dispuesta para los demás contribuyentes.

5.ª Los industriales que satisfagan su cuota, serán comprendidos como adición en las relaciones de que trata el art. 176 del nuevo Reglamento, á fin de que la Intervencion pueda hacer las comprobaciones necesarias, se verifique el ingreso en las areas del Tesoro, con las formalidades establecidas, y se contraigan estos productos en todas las operaciones de contabilidad y en los estados semestrales de los valores del impuesto.

6.ª Cuando alguno ó varios industriales de los pertenecientes á la Seccion 1.ª no verifiquen el pago de las cuotas que por *Patente* les corresponda, el cobrador hará constar el requerimiento y su negativa al pago, al dorso del certificado talonario, firmando el contribuyente ó dos vecinos del mismo, si no supiese ó no quisiere firmar.

La recaudacion en su vista, pondrá y autorizará una nota de referencia en la matriz correspondiente al talon no satisfecho, y entregará en la Administracion, con relacion duplicada, de que recogerá un ejemplar, los certificados de *Patente* que no haya podido hacer efectivos.

Esta relacion, con sus comprobantes, se pasará á la Intervencion para que haga el asiento correspondiente en la cuenta de que trata el art. 172 del Reglamento de 20 de Marzo; y devueltos que sean á la Sección administrativa, se procederá á instruir contra cada industrial el expediente de defraudacion, sirviendo de cabeza del mismo el certificado talonario y la orden que dictará el Administrador.

Quando por resultado de los expe-

dientes de defraudacion y de ejecucion en su caso, se haga efectiva la cuota reclamada, se expedira nuevo certificado-talonario, quedando el primitivo justificando su respectivo expediente.

7.ª A los contribuyentes que tengan derecho a la indemnizacion acordada en la ley de 26 de Abril ultimo, se les expediran los certificados talonarios en la forma que expresa el modelo adjunto num. 2.º; y donde ya se hallen impresos conforme al que acompaño al Reglamento de 20 de Marzo,

se hará manuscrita la liquidacion correspondiente. Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público, y a fin de que la preinserta orden se lleve a efecto, he dispuesto que los Sres. Alcaldes remitiran a esta Administracion en el preciso término de 6 dias, una relacion ajustada al modelo num. 1.º que comprenderá todos los industriales de las agrupaciones 1.ª y 2.ª de la tarifa

núm. 5 y los tratantes de ganados y fabricantes de aguardiente en ambulancia, cuyo domicilio sea conocido. 2.º La cobranza de las cuotas en las industrias comprendidas en la segunda seccion se verificara en la forma que establecen los articulos 173 y siguientes del Reglamento de 20 de Marzo ultimo y la regla 13 de la circular de esta Administracion de 18 de Mayo ultimo. 3.º La relacion de que hace mérito la prevencion 1.ª la remitiran los

Sres. Alcaldes el dia 27 de cada mes, a fin de que la Administracion pueda verificarlo a la superioridad el dia 1.º Recomiendo muy eficazmente a los Sres. Alcaldes el cumplimiento del servicio que se reclama, puesto que si alguno dejase de verificarlo, esta Administracion quedaria en descubierto con la superioridad, y entonces se vera obligada a exigir la responsabilidad de quien corresponda. Tarragona 2 de Agosto de 1870.— Julian Elias.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE (6 ADMINISTRACION DE PARTIDO O ALCALDIA DE).

Modelos que se citan.

MODELO NUM. 1.º

AÑO ECONOMICO DE 187... a 187...

TARIFA DE PATENTES.

BASE ESPECIAL DE POBLACION.

RELACION de los industriales pertenecientes a dicha Tarifa que tienen su domicilio fijo en esta localidad, la cual se forma para los efectos de la regla 3.ª y siguientes de la Circular de la Direccion general de Contribuciones de 26 de Julio de 1870, a saber:

Table with 9 columns: NÚMERO de orden, APELLIDO Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES, CEASE de industria, CALLE y número de la casa, CUOTA para el Tesoro, REBAJA del décimo satisfecho, CUOTA LÍQUIDA a satisfacer, 6 POR 100 de aumento sobre la misma para gastos de matrícula, estadística del impuesto, etc., TOTAL GENERAL. Includes sub-headers for Pesetas and Céntos.

ADVERTENCIA.—Las casillas 6.ª y 7.ª son especiales para el corriente ejercicio por consecuencia de la rebaja dispuesta en la ley de 26 de Abril último.

PROVINCIA DE... Año económico de 187... a 187... Pueblo de... El Jefe económico de la provincia:

CERTIFICA: Que D... vecino de... ha satisfecho en la Recaudacion de Contribuciones de esta provincia la cantidad de... pesetas... céntimos, como importe de la Patente que necesita para ejercer la industria de... durante el año económico de 187... a 187... hecha la bonificacion mandada en la ley de 26 de Abril último, por haber sido contribuyente en igual concepto en el año anterior.

Table with 2 columns: Pesetas, Céntos. Rows include: Por cuotas, Por 6 por 100 sobre las mismas, TOTAL, Bonificacion por lo satisfecho de mas en 1869 a 70, Líquido que satisface el contribuyente.

Como importe de la Patente necesaria para ejercer, durante el citado año económico, la industria de... hecha la bonificacion mandada en la ley de 26 de Abril último, por haber sido contribuyente en igual concepto en dicho año de 187... EL RECAUDADOR, EL INTERESADO,

El Jefe Económico, EL JEFE ECONOMICO,

Núm. 2005. Contribucion Industrial. Circular. La Direccion general de contribuciones, con fecha 12 de Julio último, me dice lo siguiente: Con esta fecha dice esta Direccion general a los Administradores económicos de Soria y Huesca lo siguiente: El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado a esta Direccion general con fecha 30 de Junio último la orden que sigue:—Excmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino del expediente consultado a este Ministerio y promovido por varios duenos y empresarios de diligencias pidiendo explicaciones sobre el modo de contribuir por las caballerias que bajo el epigrafe de «Trasportes» comprende la nueva Tarifa 2.ª; y tambien por las Administraciones económicas de Soria y Huesca consultando sobre este mismo particular; y en vista de cuanto resulta del citado expediente, conformándose S. A. con el dictamen de la Comision nombrada para la reforma de la Contribucion industrial, y tambien con el parecer de V. E. se ha servido resolver; que devengan ochenta y nueve pesetas cada una de las caballerias que forman el tiro y arrastran el coche; y veinte y seis pesetas separadamente, cada una de las caballerias que los empresarios y duenos de diligencias tienen preparadas en la linea para mudar de tiros; con cuya declaracion quedan estimadas y resueltas cuantas reclamaciones o dudas puedan ocurrir con respecto a la interpretacion del epigrafe de «Trasportes» de la Tarifa ya mencionada.—De orden de S. A. lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Lo que este Centro Directivo traslada a V. S. para iguales fines.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para los efectos consiguientes.

Tarragona 3 de Agosto de 1870.—
Julian Elías.

Núm. 2006.
ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Relacion de las mercancías que, procedentes de comiso, se venderán en pública subasta el dia 10 del corriente en las almacenes de la Aduana de esta capital, á la una de la tarde.

	Valor.
	Pesetas.
2 kilogramos 500 gramos en 27 peines de marfil, valor 75 céntimos de peseta cada uno.	20.25
15 id. de asta, á 50 céntimos una.	7.50
54 id. de goma, á 50 céntimos una.	27.00
3 id. de madera, á 50 céntimos una.	1.50
44 cepillos para dientes, á 77 céntimos uno.	22.00
5 id. para uñas, á 50 céntimos uno.	2.50
12 id. para la cabeza, á 1 peseta uno.	25.50
2 kilogramos en 20 peñascos de cuero, á 25 céntimos una.	5.00
33 portamonedas de piel, á 50 céntimos uno.	16.50
6 carteras de id. á 1 peseta una.	6.00
400 gramos madera labrada en 12 pipas para fumar, á 50 céntimos una.	6.00
6 rosarios de nácar, á 2 pesetas uno.	12.00
3 id. de hueso, á una peseta uno.	3.00
2 kilogramos juegos y juguetes, su valor en junto.	20.00
12 kilogramos en 146 navajas de bolsillos de varias clases y dimensiones, á 1 peseta una.	146.00
31 cuchillos de varias clases, á 75 céntimos uno.	23.25
25 cortaplumas, á 1 peseta uno.	25.00
3 kilogramos en 54 tijeras para costura, á 50 céntimos una.	27.00
11 id. para artes y oficios, á 1 peseta 50 céntimos una.	16.50
14 espejos ordinarios hasta 23 cm alto, á 25 céntimos uno.	3.50
4 botonaduras completas de pasta y metal á 1 peseta 50 céntimos una.	6.00
24 pares botones gemelos de varias clases á 1 peseta par.	24.00

10 alfileros de latón, á 25 céntimos uno.	2.50
2 kilogramos aderezos en 7 pares pendientes de pasta, á 1 peseta par.	7.00
14 pares pendientes de metal, á 50 céntimos par.	7.00
14 sortijas de id. á 25 céntimos una.	3.50
7 alfileros de pasta, á 1 peseta uno.	7.00
8 cruces de id., á 50 céntimos una.	4.00
2 cadenas de pasta para reloj, á 1 peseta una.	2.00
14 id de metal para id., á 1 peseta una.	14.00
9 llaves de metal para reloj, á 1 peseta una.	9.00
19 anteojos de varias clases, á 50 céntimos uno.	9.50
22 kilogramos herramientas finas en 252 limas lisas y redondas, á 1 peseta una.	252.00
16 hierros para cepillos, 50 céntimos uno.	8.00
8 formones, á 50 céntimos uno.	4.00
6 alicates, á 75 céntimos una.	4.50
9 brochas para pintores, á 25 céntimos una.	2.25
200 gramos goma labrada en 3 botas para vino, á 1 peseta una.	3.00
32 lapiceros y cabos para pluma, valor junto.	2.00
24 llaves de hierro de varias dimensiones, á 25 céntimos una.	6.00
500 gramos latón labrado en 11 crucifijos de varias dimensiones, á 50 céntimos uno.	5.50
14 porta-lápices, 25 céntimos uno.	3.50
1 metro, su valor.	0.75
200 gramos madera labrada en 4 cajitas para rapé, á 50 céntimos una.	2.00
7 estuches de matemáticas á 2 pesetas 50 céntimos uno.	17.50
1 crucifijo de madera y hueso, su valor.	1.50
300 gramos porcelana en 4 pilas para agua bendita, á 25 céntimos una.	1.00
10 barritas lacre, á 25 céntimos una.	2.50
9 cajitas de colores, á 25 céntimos una.	2.25
TOTAL.	829.75

Tarragona 2 de Agosto de 1870.—
José María Rodríguez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2007.
Juzgado de paz de la villa de Uldecona.

Sentencia.—En la villa de Uldecona, á los trece dias del mes de Julio de mil ochocientos setenta.—El Sr. D. Ramon Adell, Juez de paz de la misma.

Habiendo oido en juicio verbal á Joaquin Roig y Torrent, del comercio de esta villa, en el que reclama sesenta escudos á Joaquin Miralles y Angles, vecino del lugar de Freginals, como procedentes de mayor cantidad le era en deber por préstamo y artículos tomados de su tienda:

Considerando que el demandado Joaquin Miralles no ha comparecido á contestar á la demanda, ni alegado causa legal para no hacerlo:

Visto lo alegado por la parte actora, así como el documento privado que va unido, que por vía de prueba ha presentado, por ante mí el infrascrito Vicesecretario, dijo: Que debía de condenar y condenaba al referido Joaquin Miralles

y Angles en rebeldía, al pago de los sesenta escudos que se le reclaman, con las costas de este juicio. Notifíquese en estrados, y publíquese con arreglo á los artículos mil ciento ochenta y uno, mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr., de que certifico.—Ramon Adell.—Agustin Viscano, Vicesecretario.—Es copia.—Manuel Espinosa, Secretario.—V.º B.º—El primer suplente del Juzgado de paz.—Joaquin Serrano.

Núm. 2008.

Don José María del Todo, Juez de primera instancia de la ciudad de Manresa y su partido.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á José Solá, carretero, vecino de esta ciudad, conocido por el apodo de

Barraca, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve dias, de hoy en adelante contados, se presente de rejas á dentro en las cárceles nacionales de este partido al objeto de recibirle indagatoria y dárle sus descargos en la causa criminal que se le instruye contra el mismo por lesiones inferidas á Magin y Tomás y Tomás, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Manresa á los veinte y ocho de Julio de mil ochocientos setenta.—José María del Todo.—Por mandato de S. S., Francisco Suñer y Castellet.

AVISO.

El que quiera tomar en arriendo una heredad de unos 11 jornales, mitad terreno huerto y mitad algarrobos, sita en el término de Cherta, partida Chivalí, puede presentarse en Tortosa, Plaza de la Fuente, núm. 5, que darán mas pormenores.

TELEGRAFIA ELECTRICA.

DESPACHO TELEGRÁFICO.
Estaciones.—Madrid.—Fechas.—2 Agosto.—Horas.—5—40 t.—Recibido en Tarragona 2 Agosto.—Horas 2—7 n.—Numeros de origen y orden 638.

El Director del Observatorio á los Sres. Comandantes de los puertos. Las bajas presiones existen hoy en el N. de España, Borrascas en las costas de Gascuña y Bretaña. Cielo cubierto en casi toda España. Lluvia en Lisboa y la Coruña.—55 Burdeos, Lisboa.—57 Bilbao, Alicante.—58 Coruña, Valencia, Barcelona.—60 Palermo, Brest.—61 Tarifa.—63 Marsella, S. Fernando.—65 Strasburgo, Cete. Tarragona 2 de Agosto de 1870.—Por el Subinspector, J. Lladó.

DIRECCION DE SANIDAD MARÍTIMA DEL PUERTO DE TARRAGONA.

EMBARCACIONES ENTRADAS EL DIA DE LA FECHA.

Clase de buques.	NOMBRES de los buques.	Toneladas.	Caño-nes.	NOMBRES del Comandante, Capitan ó Patron.	Procedencias.	Dias de navegacion.	Cargamento.	Consignatarios.	Tri-pulan-tes.	Pasajeros.
MERCANTES ESPAÑOLAS.										
Laud	Tercero	19	»	Cristóbal Escofet	Villanueva		Pipas vacías	Morera y Llopi	5	
Idem	Teresita	6	»	Antonio Perellada	Borriana		Fruta	El patron	4	
Polacra goleta	Jóven Teresa	50	»	Gerónimo Austrich	Puerto de Santa Maria		Sal	De tránsito para Rosas	3	
Laud	Santo Cristo	18	»	José Palau	Blanes		Obra de barro	J. A Salvany	3	
Idem	Santa Ignacia	7	»	Miguel Dalmau	Burriana		Fruta	El patron	3	
IDEM EXTRANJERAS.										
Goleta	Antagonist	135	»	Jaime Kendrich	Gijon	14	Carbon	A la órden	7	

DESPACHADAS.

Clase de buques.	NOMBRES de los buques.	Toneladas.	Caño-nes.	NOMBRES del Comandante, Capitan ó Patron.	Destinos.	Cargamentos.	Tripu-lantes.	Pasajeros.
MERCANTES ESPAÑOLAS.								
Vapor	Monarca	193	»	Ramon Lagur	Barcelona	Hierro y efectos	26	2
Laud	Gotarito	81	»	Francisco Porta	Idem	Vino	6	
Idem	Tercero	19	»	Cristóbal Escofet	Villanueva	Idem	5	
Idem	Fortuna	36	»	Juan Felany	Argel	Manzanas	6	
Goleta	Elvira	104	»	Manuel Iglesias	Muros	Aguardiente y efectos	8	

Tarragona 3 de Agosto de 1870.—El Director, Raimundo Alfonso.